

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

42864 MADRID

Edicto

Dña. Maria Dolores Sanchez Franco, Letrada de la Administracion de Justicia del Juzgado de lo Mercantil n.º 12, anuncia:

En el procedimiento concursal n.º 4/2015, se dictó con fecha 19.7.2016 auto por el que se ha declarado concluso el concurso por finalización de la fase liquidación de VISTA AL FUTURO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA DE VIVIENDAS, S.A., cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Declarar la conclusión del presente concurso del deudor, VISTA AL FUTURO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA DE VIVIENDAS, S.A, por fin de la fase de liquidación.

2. El cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor subsistentes, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

3. Quedar el deudor responsable del pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso.

4. Se acuerda la extinción de VISTA AL FUTURO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA DE VIVIENDAS, S.A. y el cierre de su hoja de inscripción registral. Expídase por el Sr. Secretario mandamiento por duplicado al Registro de Entidades de Economía, Sección Cooperativas, de la Dirección General de Trabajo, para que proceda a la inscripción de la conclusión del concurso, procediendo a su inserción en el portal de internet y al cierre de la hoja de inscripción de la concursada en el Registro.

5. El cese en su cargo de la administración concursada en su día nombrada.

Dése cumplimiento a lo previsto en el Art. 181 de LC para el supuesto de que no conste ya efectuado.

Dése cumplimiento al art. 177.3 LC; la resolución firme que acuerde la conclusión del concurso se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 23.1 de esta Ley y se dará a la misma la publicidad prevista en el segundo párrafo de dicho precepto y en el artículo 24.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto a las partes personadas, previniéndose de que contra el mismo no cabe recurso, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 177.1.LC.

Lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Madrid, 1 de septiembre de 2016.- Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A160061108-1